



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 1627

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 948 de 1995, la Resolución MAVDT 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicación 2006ER49236 del 23 de Octubre de 2006, la Alcaldía Local de Teusaquillo solicitó que se practicara una visita técnica al establecimiento de comercio denominado **DONDE GERARDO**, ubicado en la Carrera 24 No. 52-31 con el fin de efectuar las respectivas mediciones en materia de contaminación sonora.

Que conforme a las competencias de esta Entidad, el entonces DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, con fundamento en el concepto técnico 9021 del 05 de Diciembre de 2006, profirió el Requerimiento 2006EE42168 del 21 de Diciembre de 2006, mediante el cual ordenó al propietario del establecimiento **DONDE GERARDO** que implementara las acciones y obras efectivas de control y mitigación de las emisiones sonoras en un término perentorio de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de la mencionada comunicación.

Que mediante comunicación interna 2007IE1903 del 21 de Febrero de 2007, la Dirección Legal Ambiental, solicitó a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, que se realizara una visita técnica con el fin de ejercer el seguimiento al requerimiento efectuado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el 23 de Marzo de 2007, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica al establecimiento denominado

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1627

DONDE GERARDO, cuyos resultados obran en el concepto técnico 2975 del 28 de Marzo de 2007, en el que se determinó lo siguiente:

*"Se considera que el establecimiento se encontraba **CUMPLIENDO** los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en desarrollo de sus actividades comerciales en el Horario Nocturno".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica del 23 de Marzo de 2007 se verificó que en el establecimiento no existe afectación sonora, con lo cual puede concluirse que no se enmarca en una infracción a la norma ambiental en materia de contaminación auditiva.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no mérito que fundamente la continuación de la presente actuación administrativa ambiental, en lo referente a la CONTAMINACIÓN SONORA, de lo cual se colige que debe archivarle acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece que en los aspectos no contemplados en el mencionado Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo. En razón a lo anterior se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 1627

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas en esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental en materia de contaminación visual relativos al elemento en mención.

Que teniendo en cuenta que esta Entidad cuenta con la certeza técnica según la cual no existe afectación sonora en el establecimiento, tal y como quedó demostrado en el concepto técnico 2975 del 28 de Marzo de 2007, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, encaminadas a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad, de lo cual se proveerá en la parte dispositiva de este auto.

Que el archivo que por este auto se ordena se fundamenta en las condiciones ambientales verificadas al momento de la visita técnica realizada el 23 de Marzo de 2007, razón se hace necesario remitir a la Alcaldía Local de Teusaquillo copias de las presentes con el fin de que a través de ese Despacho se realice el respectivo seguimiento de conformidad con las competencias que le han sido asignadas en virtud del artículo 47 del Decreto Distrital 854 de 2001 y la Ley 232 de 1995.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

151627

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de CONTAMINACIÓN AUDITIVA adelantadas por esta Entidad en contra del propietario del establecimiento denominado **DONDE GERARDO** ubicada en la Avenida Carrera 24 No. 52-31 de la Localidad de Teusaquillo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar y remitir copia de las presentes diligencias a la Alcaldía Local de Teusaquillo con el fin de que efectúen el seguimiento al establecimiento de comercio, de conformidad con las competencias que le han sido asignadas en virtud del artículo 47 del Decreto Distrital 854 de 2001 y la Ley 232 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

09 AGO 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Angélica M. Barrera
CT 2976 del 28 de Marzo de 2007
Ruido

Bogotá sin indiferencia